

Proceso: Declarativo Especial Monitorio
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00220-00
Demandante: Agrofertiza S.A.S.
Demandado: Oveth Valdez Chica.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA CIVIL N°002 DE 2024

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda dentro de este proceso MONITORIO promovido por la sociedad AGROFERTIZA S.A.S., representada legalmente por JHON EDINSON SUAREZ VARELA, o quien haga sus veces, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de OVETH VALDEZ CHICA.

I. ANTECEDENTES

La sociedad AGROFERTIZA S.A.S., identificada con NIT: 900.951.440-2, representada legalmente por JHON EDINSON SUAREZ VARELA, actuando a través de apoderado judicial, presentó proceso monitorio en contra del señor OVETH VALDEZ CHICA, identificado con C.C. N°1.083.455.393, con el fin de que se le conminara a pagar las sumas de dinero soportadas en las facturas relacionadas a continuación:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	VALOR
160	10 DE MARZO DE 2021	1 caneca de fertilizante ORUS NK	\$ 2.200.000
191	03 DE MAYO DE 2021	2 canecas de fertilizante ORUS NK	\$ 4.400.000
201	04 DE JUNIO DE 2021	2 canecas de fertilizante ORUS NK	\$ 4.400.000
203	12 DE JULIO DE 2021	2 canecas de fertilizante ORUS NK	\$ 4.400.000
TOTAL			\$ 15.400.000

La demanda fue admitida mediante Auto Civil N°682 del 18 de diciembre de 2023, disponiendo requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días pagara las sumas de dinero pretendidas en la demanda o expusiera en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirviera de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

La pasiva fue notificada de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el termino para pagar u oponerse discurrió en silencio.

Ahora, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide el trámite de este proceso, es del caso proferir sentencia en este asunto, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia en el caso sub-examine la presencia plena de ellos, pues se pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; además la suma pretendida no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor,

Igual cabe advertir que, efectuado el control de legalidad que impone el artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa vicio alguno que obligue a retrotraer el proceso.

Este juzgado es competente por la naturaleza y cuantía del asunto que es de mínima, y por el factor territorial, por el domicilio del deudor, y la demanda se aviene a los requisitos que señala el artículo 420 del C.G.P.

Proceso: Declarativo Especial Monitorio
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00220-00
Demandante: Agrofertiza S.A.S.
Demandado: Oveth Valdez Chica.

En cuanto a la legitimación en la causa tanto activa como pasiva, se encuentran satisfechas, por lo que se advierte que quien demanda es el acreedor de la obligación y quien resiste la pretensión es el deudor de la misma; así mismo, las partes procesales detentan capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

Ahora bien, el artículo 421 del C.G.P. es muy claro al consagrar que si el demandado no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago de la suma reclamada, a lo cual procederá el Despacho, aclarando que, no se condenará en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por cuanto no hubo oposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al señor OVETH VALDEZ CHICA, identificado con C.C. N°1.083.455.393, a pagar a la sociedad AGROFERTIZA S.A.S., identificada con NIT: 900.951.440-2, representada legalmente por JHON EDINSON SUAREZ VARELA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.

N° FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	VALOR
160	10 DE MARZO DE 2021	1 caneca de fertilizante ORUS NK	\$ 2.200.000
191	03 DE MAYO DE 2021	2 canecas de fertilizante ORUS NK	\$ 4.400.000
201	04 DE JUNIO DE 2021	2 canecas de fertilizante ORUS NK	\$ 4.400.000
203	12 DE JULIO DE 2021	2 canecas de fertilizante ORUS NK	\$ 4.400.000
TOTAL			\$ 15.400.000

2. Por los intereses moratorios, causados desde las fechas indicadas a continuación, liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación:

N° FACTURA	FECHA CONSTITUCIÓN EN MORA	VALOR
160	10 de septiembre de 2021.	\$ 2.200.000
191	03 de noviembre de 2021	\$ 4.400.000
201	04 de diciembre de 2021.	\$ 4.400.000
203	12 de enero de 2022.	\$ 4.400.000

SEGUNDO: El acreedor sin formular demanda, podrá solicitar se prosiga con la ejecución con base en la presente sentencia, ante este mismo despacho, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.¹

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 007 de fecha 13 de feb de 2024.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

¹ Artículo 421 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 ibidem.